

Ref. Informe 29/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 29/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 11 de junio de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

Tanto el proyecto de orden como la ficha de resumen ejecutivo de su MANI señalan que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es establecer en la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional correspondiente al Título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales, así como las especialidades y titulaciones requeridas para impartir docencia en estas enseñanzas y los requisitos de espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros de formación profesional.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por siete artículos, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y dos anexos.

En su parte dispositiva regula el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo,

la organización y distribución horaria, el profesorado y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición transitoria única establece el régimen de aplicabilidad y vigencia de otras normas. Las tres disposiciones finales contemplan la implantación del nuevo plan de estudios, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.

Se incluyen dos anexos que recogen respectivamente los elementos curriculares de este plan de estudios y la organización académica y distribución horaria semanal.

Además, en el subapartado 3.2 de la MAIN se señalan las principales novedades del proyecto de orden, en los siguientes términos:

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se describen en el anexo I de este proyecto de orden, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos implícitamente incluidos en la expresión de resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación que conforman los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno. Este desarrollo supone la actualización de los contenidos curriculares y ha incorporado las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional de Seguridad y Medioambiente, así como el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de orden que se adjunta a esta memoria.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número

30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), en su artículo 6.3 establece que «[c]on el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas».

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), en su artículo 5.1 y 3 respectivamente, se refiere a la composición y función del Sistema de Formación Profesional y determina un modelo basado en itinerarios formativos estructurado en una doble escala: cinco grados ascendentes descriptivos de las ofertas formativas (A, B, C, D y E), y tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3).

También en el ámbito estatal, hay que destacar el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (en adelante, Real Decreto 659/2023, de 18 de julio), y el Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales y se fijan los aspectos básicos del currículo (en adelante, Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre).

Por su parte la Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado, entre otras normas, el Decreto 27/2003, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, y el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del

Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 27/2025, de 21 de mayo).

### 3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en su artículo 5.4 señala que «La consejería competente en materia de Educación desarrollará por orden los planes de estudios de los grados D y E, [...]», así como «El currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios [...] e incluirá, al menos, los referentes de la formación, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje. Asimismo, las actualizaciones de los currículos realizadas por la normativa básica serán trasladadas, en su caso, a los planes de estudios de la Comunidad de Madrid. [...]».

Adicionalmente, en su disposición final segunda habilita al «titular de la consejería competente en materia de Educación, para las ofertas de grados D [...], a dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo».

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe, el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo séptimo se sugiere revisar su redacción, y sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

El contenido de la norma es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». Por ello, la justificación de la adecuación de la norma al principio de seguridad jurídica debe situarse a continuación de la relativa al principio de proporcionalidad.

En relación al principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021,

de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

### 3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.4.1 Observaciones generales del proyecto de orden.

(i) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y su MAIN y sustituir el tiempo verbal futuro por el presente de indicativo, en la medida de lo posible.

(ii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, la palabra «Título» (artículo 1.1), y «Consejería» (artículo 4.4).

(iii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y adaptarlo a las reglas 29 y 37 de las Directrices referidas, respectivamente, a la composición de los artículos y de las disposiciones finales de las disposiciones normativas. Por ello, se sugiere eliminar las sangrías.

(iv) De conformidad con la regla 31 de las Directrices relativa a la división del artículo, se sugiere en el artículo 3.1.b) del proyecto de orden sustituir la subdivisión «1º, 2º, 3º, 4º y 5º» por «1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º».

(v) De conformidad con la regla 73 de las Directrices, tanto la fecha de la disposición como su nombre deben escribirse entre comas. Por ello, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y su MAIN y escribir entre comas la citas completas y abreviadas de las disposiciones normativas.

### 3.4.2 Observaciones al título, parte expositiva, dispositiva, final y anexos.

(i) En relación al título del proyecto de orden, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades». Consecuentemente, se propone la siguiente composición:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales

(ii) En el párrafo segundo de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, ya que el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, no define el Sistema de Formación Profesional, sino que regula su composición y función. Adicionalmente, en la cita que se hace al final del párrafo al artículo 39, se sugiere precisar que se trata del apartado 6, y sustituir «El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo» por «El artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo».

(iii) En el párrafo tercero de la parte expositiva del proyecto de orden se sugiere revisar su redacción, pues resulta confusa. Además, se sugiere sustituir «El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional dispone en los apartados 2 y 3 de su artículo 7» por «El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional dispone en su artículo 7.2 y 3 [...]».

(iv) En el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere la siguiente redacción alternativa «En este marco normativo, se ha aprobado el Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales y se fijan los aspectos básicos del currículo».

(v) En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere precisar que la primera parte se refiere al artículo 5.4 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, y la segunda parte al 5.5. Adicionalmente, se sugiere para mayor claridad incorporar el contenido omitido de este último apartado del artículo 5.

(vi) En la parte final del párrafo sexto de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, y sustituir «tanto público como privados, debidamente autorizados para ello» por «tanto públicos como privados, debidamente autorizados para ello».

(vii) En el párrafo decimoquinto de la parte expositiva, referido a los títulos competenciales, conforme a los cuales se dicta el proyecto de orden, se sugiere eliminar por innecesario el inciso final «en relación con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

(viii) En el artículo 4.2 del proyecto de orden se sugiere eliminar el inciso final «de esta orden», de acuerdo con la regla 69 de las Directrices.

(ix) Se sugiere revisar el título y la redacción de la disposición transitoria única, a fin de facilitar su comprensión y alcance.

(x) En el título de la disposición final primera se sugiere revisar su redacción, y sustituir «*Habilitación para su aplicación*» por «*Habilitación normativa*».

(xi) En los dos anexos al proyecto de orden se sugiere eliminar el color rojo que aparece en parte de su contenido.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Como observación general se sugiere sustituir las referencias que se hacen al «Consejero de Educación, Ciencia y Universidades» y al «consejero competente en materia de Educación» por «el titular de la consejería competente en materia de educación» tal como se cita en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se observa los siguiente:

a) Se observa una cierta confusión entre el apartado dedicado a la «Situación que se regula» y el dedicado a los «Objetivos que se persiguen».

El primero de ellos debe recoger, al menos de un modo resumido, las materias fundamentales que son objeto de regulación en el proyecto de orden, dedicando el segundo a destacar los principales objetivos que se persiguen con la regulación. Sin embargo, en la MAIN sometida a este informe se observa que lo expuesto en el apartado «Objetivos que se persiguen» responde a la situación que se regula, pero no tanto a los objetivos concretos que persiguen.

Se sugiere, por tanto, que el contenido actual del apartado de la ficha de resumen ejecutivo dedicado a los objetivos se incluya en el apartado de «Situación que se regula», pudiendo mencionarse como objetivos más concretos que se persiguen el de dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en los sectores relacionados con la prevención de riesgos profesionales en la Comunidad de Madrid, como resultado de su consolidación en la Comunidad de Madrid, como se señala en el apartado 2.1.2 de la MAIN.

Esta observación es aplicable al subapartado 2.1 de la MAIN, en concreto en su página 7, cuando se menciona el objeto o situación que se regula y el objetivo de esta regulación.

b) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, [...]».

También eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» en la solicitud de informe de la Abogacía General, esto es trasladable al subapartado 9.11. del cuerpo de la MAIN.

c) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública» se sugiere en relación con la normativa citada indicar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esto es trasladable a los subapartados 9.1 y 9.2 del cuerpo de la MAIN.

Adicionalmente, en relación a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere incluir la cita del artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que se está tramitando por el procedimiento de urgencia, añadir que se realizará por un plazo de siete días hábiles y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

d) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se observa en general una redacción confusa, especialmente en su primer párrafo, en relación con las competencias del titular de la consejería competente en materia de educación, y la cita del artículo 41.d) de la Ley 1/1983, que se transcribe erróneamente, especialmente en su inciso final, «dictar disposiciones, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros», que se no se recoge en el artículo 41.d) sino en el artículo 21.g) de la misma ley, en relación con la competencia de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Se sugiere una redacción más clara, mencionando primero y sin referencia al titular de la consejería, las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de educación. Y relacionando la competencia del titular de la consejería establecida en el artículo 41.d) de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, con la habilitación contenida en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

En resumen, se propone, por si fuere de utilidad, la siguiente redacción:

El artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y

especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los titulares de las consejerías, el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, atribuye al titular de la consejería el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno, entre otras materias, en educación.

Por su parte, el artículo 5.4 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, establece que la consejería competente en materia de Educación desarrollará mediante orden los planes de estudios de la oferta formativa de los grados D de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 5 de este artículo y la disposición final segunda del citado decreto habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto.

Esta observación es trasladable al apartado 4 de la MAIN.

e) En el apartado de impacto presupuestario, en que se afirma que implica un gasto, se sugiere incluir el importe estimado de este que se recoge en el apartado 5.2 de la MAIN.

f) Respecto al título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» se sugiere sustituirlo por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA». Esta observación es trasladable al título del subapartado 7.1 de la MAIN.

Además, junto con el apartado «Impacto por razón de género», se sugiere completar las casillas de Negativo, Nulo y Positivo señalando la opción que identifique el impacto estimado, con independencia de que se haya solicitado los informes de impacto correspondiente.

g) Se sugiere unificar los dos últimos apartados con la denominación «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES».

- (iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:
- a) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 por «1. INTRODUCCIÓN», citando de modo expreso el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece la obligación de justificar la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo.
  - b) En el segundo párrafo del subapartado 2.1, relativo a los fines y objetivos, se sugiere precisar que la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, se establece en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución española.
  - c) Se sugiere que el subapartado 2.2 «Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo» conste en un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.
  - d) Se sugiere que el subapartado 2.3, que se refiere a la tramitación del proyecto de orden por el procedimiento de urgencia, se incluya en el apartado 9, dedicado a la tramitación, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que la MAIN que acompañe al proyecto deberá mencionar la decisión de la tramitación urgente, así como las circunstancias que le sirven de fundamento.
  - e) El subapartado 2.4 se refiere a la «Adecuación a los principios de buena regulación». A este respecto nos remitimos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe. Además, se sugiere que sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN.
  - f) En el subapartado 2.6 («Análisis jurídico») se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial y sustituirla por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social».
  - g) En el subapartado 2.7. «Normas que quedan derogadas» se afirma que no se deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid ni se modifican de igual o inferior rango, pero que «tras la publicación de este proyecto de norma dejará de

aplicarse el plan de estudios establecido mediante Decreto 27/2003, de 6 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, ya que pierde sus efectos al publicarse el Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre».

En este sentido, efectivamente la orden no puede derogar el Decreto 27/2003, de 6 de marzo, sin bien se sugiere, por razones de seguridad jurídica y calidad normativa, valorar su derogación expresa, mediante la disposición derogatoria de otro decreto que, en relación con esta materia, se esté tramitando por la consejería.

h) En el mismo sentido, se sugiere más detalle en el apartado, dedicado al análisis de las principales novedades introducidas en relación con el «Desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos implícitamente incluidos en la expresión de resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación que conforman los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno».

En este mismo apartado se afirma «se han incorporado las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional de Seguridad y Medioambiente, así como el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid», sugiriéndose concretar estas observaciones y como se reflejan en el proyecto de orden.

i) En el subapartado 3.1, se sugiere describir, con más detalle, el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria única del proyecto de orden.

j) En el subapartado 7.2 se analiza el «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial de la «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil» y añadir la cita del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, por lo que se propone el siguiente texto alternativo:

Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

k) En el último apartado de la MAIN, que se refiere a la evaluación *ex post* del proyecto de orden, se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido, y en este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la estructura de este apartado, se sugiere una revisión del orden en el que se expone los diferentes trámites e informes, a los efectos de reflejar con claridad el orden o momento en que se celebran cada uno de ellos.

En este sentido, se sugiere incluir un primer subapartado en que se refleje la referencia a la tramitación del proyecto de orden por el procedimiento de urgencia, remitiéndonos en este aspecto a observación realizada en el apartado (iii) d) de esta parte del informe.

Después de citar el trámite de consulta pública, se sugiere incluir un subapartado con la denominación «Informes a los que se somete este proyecto» diferenciando los informes preceptivos de los facultativos y justificando la solicitud de estos últimos, de

acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno; adicionalmente, se sugiere diferenciar los informes ya solicitados de los solicitados simultáneamente.

A continuación, procede referirse a los trámites de audiencia e información pública, y después a los informes y dictámenes que culminan el procedimiento, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el de la Abogacía General.

(ii) En relación con el trámite de consulta pública, se sugiere sustituir «Este proyecto de orden no será sometido al trámite de consulta pública» por «Este proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública» ya que este trámite es previo a la elaboración y tramitación del proyecto de orden y su MAIN.

(iii) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere emplear la cita completa de Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como incorporar la cita del artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) Se sugiere incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto de carácter social remitiéndose al apartado de la MAIN en el que se analizan estos impactos.

(v) Respecto del informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, se sugiere, como se hace con el resto de informes, indicar el artículo del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que atribuye competencias a esta dirección general para su emisión.

(vi) En relación con el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se sugiere precisar la letra del artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, que atribuye la competencia mencionada a esta dirección general.

(vii) Respecto del informe del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, se sugiere citar la normativa que justifica la solicitud de este informe, pudiendo citarse el artículo 4.11 de la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que le atribuye entre sus funciones «estudiar, informar y proponer normativas o la reforma de las mismas que tengan relación con la prevención de riesgos dentro del ámbito autonómico».

(viii) En la mención del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere precisar que se solicita de acuerdo con disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

(ix) Se sugiere, conforme a lo exigido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2022, de 24 de marzo, justificar expresamente la solicitud del informe al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, ya que en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, su consulta solo es preceptiva respecto de «Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid».

(x) Se sugiere valorar la solicitud de informe al Consejo de la Formación Profesional que, de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, le corresponde «a) Elaborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional».

Además, en caso de no considerar la solicitud de su informe o si se considera su solicitud con carácter preceptivo, se deberá reflejar tal circunstancia en el apartado correspondiente de la MAIN.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar